

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Mayor Cuantía) Radicado con el número 2018-00312 la parte demandada, se encuentran debidamente emplazada, está pendiente nombrar curador.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 28 de 2020.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Septiembre Veintiocho (28) del año Dos mil Veinte (2020).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la publicación del edicto se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el termino en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la parte demandada SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. y SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA, quienes no concurrieron a notificarse del auto admisorio de fecha Febrero 18 de 2019, se procederá a designárseles Curador Ad-litem de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del art. 108 del CGP y en el orinal 7 del art. 48 de la citada norma. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Designar como Curador Ad-litem de la parte demandada SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. y SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA a la Dra. ADELIS ARIZA BOLAÑO a quien se le notificará del referido auto.
2. Señalase como gastos para el ejercicio del cargo de Curador Ad-litem la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2018-00312 Verbal
Olr.